

G O B I E R N O DE LA C I U D A D DE B U E N O S A I R E S

"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

Resolución

T . T					
101	11	m	Δ 1	rn	
1.4	ш	111	C	w	٠.

Buenos Aires,

Referencia: Resolución Reclamo ley 104 - EX-2021-02053881-GCABA-OGDAI

VISTO:

La Ley N°104 (t.c. Ley N°6.347), los Decretos N°260/17, N°427/17, N°432/17 y N°13/18, y los expedientes electrónicos EX-2020-27272677-GCABA-DGSOCAI y EX-2021-02053881-GCABA-OGDAI; y

CONSIDERANDO:

Que mediante las presentes actuaciones tramita el reclamo -art. 32 de la Ley N° 104 de Acceso a la Información Pública- interpuesto el 23 de diciembre de 2020 contra la Subsecretaría Seguridad Comunal e Investigación Criminal del Ministerio de Justicia y Seguridad de la Ciudad;

Que el Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información tiene entre sus atribuciones, la de recibir y resolver los reclamos que ante él se interpongan. Podrán interponer reclamos aquellas personas que hayan realizado un pedido de información pública y que no hayan recibido respuesta en plazo o, habiéndola recibido, la consideren insuficiente (artículos 12, 13, 26 incisos a, c, d y f, y art. 32 de la Ley N°104);

Que el 10 de noviembre de 2020, una vecina solicitó los informes de la Encuesta de Victimización (SIPREC) correspondientes a los años 2017, 2018 y 2019;

Que el 17 de diciembre de 2020, el sujeto obligado emitió la nota N° 2020-28153416-GCABA-SECJS en respuesta a lo solicitado. Allí informó que los resultados de la Encuesta de Victimización de los años solicitados se estima serán publicados durante el mes de Enero 2021 junto con la actualización del Mapa del Delito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que, el 23 de diciembre de 2020, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N°104, la parte interesada interpuso un reclamo ante el Órgano Garante, por considerar insatisfecho el mencionado pedido de acceso a la información pública;

Que la interposición fue correcta toda vez que de las constancias obrantes en el expediente de solicitud no surge que el sujeto obligado haya notificado al requirente de la respuesta emitida dentro del plazo legal dispuesto a tal efecto (art. 10 de la Ley N° 104);

Que, no obstante lo anterior, se observa que la respuesta brindada por el sujeto obligado abastece suficientemente la pretensión de la parte reclamante, en cuanto expresa que la información requerida será publicada en una fecha próxima, una vez realizadas las actualizaciones pertinentes. Dicha respuesta se presenta como razonable toda vez que la información solicitada, de índole estadística, requiere de

considerables esfuerzos para su elaboración y actualización. No obstante ello, si transcurrido el mes de enero del corriente año la información solicitada aún no se encontrase publicada, la requirente se encontraría habilitada para realizar una nueva solicitud idéntica a la de presente tratamiento;

Que este Órgano Garante presume la legitimidad de los actos administrativos. El órgano carece de facultades de investigación dirigidas a desconocer la veracidad de la información provista por el sujeto obligado. Por ello, la revisión en esta instancia se limita a analizar el cumplimiento de la obligación de brindar información congruente con la pregunta planteada y sin vicios aparentes (artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires);

Que del cotejo de la solicitud de acceso a la información pública presentada por la reclamante y lo actuado por el sujeto obligado surge que la cuestión planteada ha sido satisfecha de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104. Ello sin perjuicio de que el sujeto obligado comunique a la parte reclamante la publicación de la información por ella solicitada una vez ésta se encuentre disponible, indicando sitio y modo de acceso;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 26, 34 y 35 de la Ley N°104,

LA TITULAR DEL ÓRGANO GARANTE DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN RESUELVE

Artículo 1°.— Dar por finalizado el trámite del reclamo interpuesto en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 contra la Subsecretaría Seguridad Comunal e Investigación Criminal en razón de haber devenido ABSTRACTO su objeto a causa de la satisfacción íntegra de la pretensión durante la tramitación en esta instancia, de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104.

Artículo 2°.– Notifíquese a la parte interesada en los términos de los artículos 60 y 61 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la CABA, haciéndole saber que la presente resolución agota la vía administrativa. Publíquese en el Boletín Oficial de la CABA y comuníquese a la Subsecretaría Seguridad Comunal e Investigación Criminal, a la Dirección General de Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información Pública, en su carácter de autoridad de aplicación, y a la Vicejefatura de Gobierno. Cumplido, archívese.